

RESOLUCIÓN No. 01945

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER149946 del 12 de agosto de 2015, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 48 B Sur con carrera 19 C, localidad de Tunjuelito el Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de *“REHABILITACION DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS MARCO FIDEL SUREZ Y SAN JORGE ETAPA III Y CONSTRUCCION DEL EMISARIO FINAL PLUVIAL CON ENTREGA AL CANAL SAN CARLOS DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA”*

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron en debida forma los siguientes documentos:

1. Solicitud de Evaluación Técnica y Trámite de Evaluación Silvicultural.
2. Formato de solicitud diligenciado, por el señor Germán Galindo Hernández en calidad del representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.
3. Copia de la Resolución de Nombramiento No. 271 del 27 de abril de 2012, del señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.
4. Copia de Acta de Posesión No. 0048 de 2012, del señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, en calidad de GERENTE GENERAL de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ.

RESOLUCIÓN No. 01945

6. Copia de la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008, por medio de la cual la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, delega funciones.
7. Fichas Técnicas No. 2
8. Fichas Técnicas No. 1
9. Copia de tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
10. CD
11. Plano

Que mediante radicado 2015ER162198 de fecha 28 de agosto de 2015, el señor DIEGO ALEJANDRO CARDONA CALLE quien se suscribió en calidad de Director de Saneamiento Ambiental de la E.A.B. dio alcance a la solicitud inicial radicada 2015ER149946, allegando para el efecto copia de los recibos de pago 3204254 de fecha 25 de agosto de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) bajo el código E-08-815 Evaluación y 3204246 de la misma fecha por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004) bajo el código S-09-915 Seguimiento.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04647 del 04 de noviembre del 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 48 B Sur con carrera 19 C, localidad de Tunjuelito el Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de *“REHABILITACION DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS MARCO FIDEL SUREZ Y SAN JORGE ETAPA III Y CONSTRUCCION DEL EMISARIO FINAL PLUVIAL CON ENTREGA AL CANAL SAN CARLOS DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA”*.

Que así mismo, en el mencionado Auto se requirió al solicitante a fin que allegará al expediente la siguiente documentación:

“(…)

- Presentar balance general de áreas verdes existentes en el área de intervención del proyecto; en caso de que se contemple afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, adjuntar propuesta de compensación de las mismas, para previa aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con lo previsto por la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se*

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 01945

establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y la Resolución No. 816 de 2015 de la SDP. El presente requisito, se considera de procedibilidad, para emitir la decisión de fondo que corresponda a su solicitud.

- De igual forma deberá presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Estas actividades deben ser realizadas por un Biólogo ornitólogo, y un Ingeniero Forestal, los cuales se encuentran encargados de identificar las especies de árboles y aves presentes en la zona y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar la esta información, el plan debe ir firmado por el Biólogo que realiza la intervención con número de tarjeta profesional y fotocopia de la misma.

- Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar; Bibliografía. El presente requisito, se considera de procedibilidad, para emitir la decisión de fondo que corresponda a su solicitud.

- Allegar Acta de aprobación de diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Es de anotar que sólo el arbolado urbano plantado que cumpla con lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, será tenido en cuenta como compensación de las talas, que se llegaren a talar. **No procede arbolado plantado con lineamientos de restauración.**

- Cambiar plano presentado, teniendo en cuenta que no cumple con especificaciones. No tiene leyenda. No aclara área del proyecto y no tiene claridad del arbolado motivo de la solicitud; en vista de lo anterior, se deberá presentar un Plano nuevo, que llene el 100% de los requisitos para ello establecidos. El presente requisito, se considera de procedibilidad, para emitir la decisión de fondo que corresponda a su solicitud.

(...)"

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 09 de noviembre del 2015, al señor INGRID MARÍA GUERRA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 01945

No.1.067.844.239 de Montería, y T.P N° 178.103 del C.S de la J, en calidad de apoderada, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, según poder obrante dentro del expediente. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 01 de noviembre de 2015.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 04 de marzo de 2016 el Auto No. 04647 del 04 de noviembre del 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o*

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 01945

permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 04647 de fecha 04 de julio de 2015, el cual fue notificado el día 03 de agosto y

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 01945

comunicado el día 19 de noviembre de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 10 de noviembre de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces , evidenciando:

Así las cosas, esta autoridad ambiental encuentra que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 09 de diciembre de 2015 (Constancia de ejecutoria 10 de noviembre de 2015), fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde el solicitante la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 04647 de fecha 04 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 48 B Sur con carrera 19 C, localidad de Tunjuelito el Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de *“REHABILITACION DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS MARCO FIDEL SUREZ Y SAN JORGE ETAPA III Y CONSTRUCCION DEL EMISARIO FINAL PLUVIAL CON ENTREGA AL CANAL SAN CARLOS DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA”* y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-6675, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 01945

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N°2015ER149946 del 12 de agosto de 2015, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con Nit.°899.999.094-1, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental 9, para la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 48 B Sur con carrera 19 C, localidad de Tunjuelito el Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de *“REHABILITACION DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS MARCO FIDEL SUREZ Y SAN JORGE ETAPA III Y CONSTRUCCION DEL EMISARIO FINAL PLUVIAL CON ENTREGA AL CANAL SAN CARLOS DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA”* contenida en el expediente SDA-03-2015-6675 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-6675, a nombre EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-6675, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 48 B Sur con carrera 19 C, localidad de Tunjuelito el Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de *“REHABILITACION DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LOS BARRIOS MARCO FIDEL SUREZ Y SAN JORGE ETAPA III Y CONSTRUCCION DEL EMISARIO FINAL PLUVIAL CON ENTREGA AL CANAL SAN CARLOS DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA”* el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 01945

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal, Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-6675

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	C.C: 53009230	T.P: N/A	CPS: 20160723 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	23/11/2016
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: 20160609 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	23/11/2016
-----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01945

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 9 de 9

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS